



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 185 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 513-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 81339 y N° Exp. 65015, la Carta N° 033-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-DRSyLO/WZM-JSO, el Informe N° 032-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/WPCH-SO, la Carta N° 024-2016/CONSORCIO TAYACAJA/RMB/RL y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01; y,

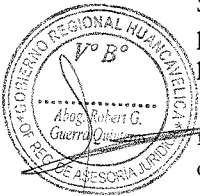
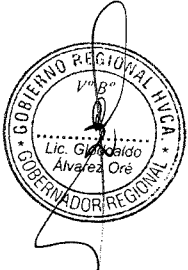
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Tayacaja, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 626-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 05-2014/GOB.REG.HVCA/CE, en el marco de la Ley N° 30191, han suscrito el Contrato N° 591-2015/ORA, de fecha 18 de noviembre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 – Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huaccayrumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 8'264,137.19 (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y siete con 19/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 024-2016/CONSORCIO TAYACAJA/RMB/RL, de fecha de recepción 06 de abril del 2016, el Sr. Richard Mancco Briceño – representante legal de la empresa contratista Consorcio Tayacaja, ha presentado al Arq. Wilfredo Zamudio Morales, responsable de la supervisión de la obra, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante (Sub proyecto I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa) generado por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico inicial, planteando la ejecución de partidas nuevas como es el Muro de Contención ciclópeo por el importe de S/. 10,045.30, así como se plantea el deductivo vinculante de la partida de Tanque Séptico y Pozo Percolador por el importe de S/. 10,045.30 que no genera incremento presupuestal, cuya realización resulta indispensable para el cumplimiento de la obra principal;

Que, mediante Carta N° 033-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-DRSyLO/WZM-JSO, de fecha de recepción 13 de abril del 2016, el Arq. Wilfredo Zamudio Morales, responsable de la supervisión de la obra, remite el Informe N° 032-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/WPCH-SO, por el cual luego del análisis y evaluación realizado al requerimiento, manifiesta que las causales que ocasionan la Prestación Adicional N° 01 es la ejecución de partidas por mayores metrados (Estructuras de Cerco Perimétrico) que no están consideradas en el Expediente Técnico que asciende a S/. 10,045.30 y que corresponde al 0.12% según contrato, siendo necesario su ejecución para el cumplimiento de las metas programadas; respecto del Deductivo N° 01 indica que debido a la existencia del sistema de alcantarillado en la comunidad de Cochabamba Chico, resulta innecesario la ejecución del tanque séptico y pozo percolador contemplados en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 185 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 MAY 2016

Expediente Técnico, que asciende a S/. 10,045.30 y que corresponde al 0.12% según contrato, por tanto la incidencia porcentual del adicional y deductivo es de -2.97%, por lo que no se hace necesario verificar la disponibilidad presupuestal, toda vez que el monto del contrato principal continua siendo el mismo;

Que, al respecto, efectuado el análisis técnico por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 513-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 22 de abril del 2016, señala lo siguiente: **1) Verificación del cumplimiento de los procedimientos y requisitos en el trámite.** El Contratista o Supervisor NO señaló mediante Asiento del Cuaderno de Obra la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional deductivo de obra N° 01, asimismo se corrobora que el Supervisor NO comunicó a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional deductivo, lo que contraviene el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en el párrafo quinto sobre el procedimiento para realizar un adicional deductivo vinculante, establece: “(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento (...)”; **2) Verificación técnica – Sub proyecto I.E. N° 901 Cochabamba Chico – Huachocolpa.** Existe incongruencia entre el costo unitario y el ítem de partidas según lo elaborado por el contratista y el expediente técnico aprobado por la Entidad que no está de acuerdo con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

Estructura – Tanque Séptico y Pozo Percolador – Deductivo Vinculante

DEL CONTRATISTA					EXPEDIENTE TECNICO APROBADO POR LA ENTIDAD				
Ítem	Descripción	Und	Met.	Precio Unitar.	Ítem	Descripción	Und	Met.	Precio Unitario
01.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	M2	13.65	2.56	01.08.01.02	Trazo, nivelación y replanteo preliminar	M2	13.65	2.49
01.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 E=4”	M2	1.77	34.09	01.08.03.01	Solado de concreto C:H-1:12 E=4”	M2	1.77	33.40
01.03.02	Acero Fy=4200 kg/cm2 grado	KG	8.63	4.20	01.08.03.02	Acero Fy=4200 kg/cm2 grado	KG	8.63	3.51
01.03.03	Concreto de caja de lodos de fe=175 hg/cm2	M3	0.72	481.91	01.08.03.03	Concreto de caja de lodos de fe=175 hg/cm2	M3	0.72	460.41
01.03.04	Encofrado y desencofrado de lodos	M2	13.46	33.30	01.08.03.04	Encofrado y desencofrado de lodos	M2	13.46	32.73

A través de la Carta N° 024-2016/CONSORCIO TAYACAJA/RMB/RL el contratista, que de acuerdo al Contrato N° 591-2015/ORa se encuentra sujeto al sistema de contratación a Suma Alzada, plantea la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, de acuerdo al siguiente detalle:

DEDUCTIVO VINCULANTE	ADICIONAL
1.0 Tanque Séptico y Pozo Percolador	1.0 Muro de Contención Ciclópeo

Conforme al cuadro precisa que, los Deductivos Vinculantes deben ser y tener la misma función, finalidad y dichos trabajos deben guardar relación directa con los trabajos Adicionales, en el presente caso constituyen menores metrados de componentes o partidas que sí se encuentran en los planos y especificaciones consideradas en el contrato, por consiguiente en este orden de prelación no procede el deductivo. Concluye señalando que: 1) El Contratista y el Supervisor no observaron el procedimiento y requisitos en el trámite establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues para seguir el procedimiento de aprobación de una prestación adicional se debe entregar el respectivo presupuesto adicional de obra, es decir la valoración económica de la prestación adicional y deductivo, y la norma no hace mención



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 185 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 MAY 2016

en el sentido que sea el contratista el que tenga que entregar o elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra. 2) El presupuesto deductivo vinculado no deriva de sustituciones de obra directamente relacionada con las prestaciones adicionales de obra, es decir debe ser la misma finalidad y función. 3) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes de obras son formulados con los precios del presupuesto referencial del Expediente Técnico aprobado, existiendo incongruencia entre lo elaborado por el Contratista y el Expediente Técnico. 4) La irresponsabilidad y desconocimiento de la normativa de contrataciones del Estado por parte del Supervisor Arq. Wilfredo Zamudio Morales, por tramitar el adicional y deductivo sin tomar en cuenta lo dispuesto en el 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo incurrir a la Entidad en posibles yerros administrativos;

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 513-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante correspondiente al subproyecto I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa presentada por el Consorcio Tayacaja, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante, presentado por la empresa contratista Consorcio Tayacaja, a través de su representante legal Sr. Richard Mancco Briceño, para la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa, 910 – Chinchipampa, 911 – San Juan de Buena Vista, 912 – Sachacopata, 913 – Millpo – Surcubamba, 907 – Huaccayrumi, 908 – Chuyapata – Salcahuasi y 909 – Palcayacu – San Marcos de Rocchac – Tayacaja - Huancavelica”, correspondiente al I.E. N° 901 - Cochabamba Chico – Huachocolpa, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 513-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa Consorcio Tayacaja y Arq. Wilfredo Zamudio Morales, responsable de la supervisión de la obra, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JCL/cgme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL